



CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHO AERONÁUTICO

(Beijing, 30 de agosto – 10 de septiembre de 2010)

PROPUESTA DE ENMIENDA RELATIVA AL ARTÍCULO 1, APARTADO D) DEL PÁRRAFO 2 ("DISPOSICIÓN SOBRE ENCUBRIMIENTO")

(Nota presentada por Argentina, Australia, China, Egipto y los Países Bajos)

1. El Grupo de trabajo propone el texto siguiente para el Artículo 1, apartado d) del párrafo 2:

(...)

ilícita e intencionalmente asista a otra persona a evadir la investigación, el enjuiciamiento o el castigo, a sabiendas de que la persona ha cometido un acto que constituye un delito previsto en los párrafos 1, 1 bis, 1 ter o 2, apartado a), de este Artículo o que sobre dicha persona pesa una orden de detención por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para ser enjuiciada por tal delito.

2. NOTA EXPLICATIVA

2.1 El Grupo de trabajo tomó nota de los debates en la sesión Plenaria y de las opiniones expresadas por las Delegaciones sobre la llamada "disposición sobre encubrimiento" y a este respecto identificó los tres elementos siguientes:

- a) la forma de conducta de la persona que asiste;
- b) el umbral de la responsabilidad penal y su formulación; y
- c) el alcance de los delitos comprendidos en la responsabilidad penal.

3. FORMA DE CONDUCTA DE LA PERSONA QUE ASISTE

3.1 El Grupo de trabajo sugiere que se emplee el término "asista" en vez de "transporte", porque el término "asista" se refiere a una gama más amplia de conducta que es apropiado abarcar en este delito.

4. UMBRAL DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SU FORMULACIÓN

4.1 El Grupo de trabajo sugiere incluir la expresión "ilícita e intencionalmente" a fin de evitar una responsabilidad penal involuntaria. Además, esto es consecuente con el enfoque de otros delitos propuestos en este Convenio y con el texto equivalente en el Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima.

5. ALCANCE DE LOS DELITOS COMPRENDIDOS EN LA RESPONSABILIDAD PENAL

5.1 El Grupo de trabajo sugiere limitar los delitos, como se mencionan en el Convenio de Montreal y el Convenio de La Haya, porque eso reduce la incertidumbre jurídica y evita complicaciones legales. Por consiguiente, es probable que de este modo se fomente una aceptación más amplia del texto propuesto.

— FIN —